

**ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

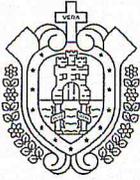
En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **TRECE HORAS DEL VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, sito en Avenida Circuito Guízar y Valencia número ciento cuarenta y siete, Colonia Reserva Territorial de esta Ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Mtra. Martha Elvia González Martínez**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; el **C.P. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia, **Mtro. Publio Romero Gerón**, Encargado de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica; **Lic. Jorge Mera Rodríguez** en representación del **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Encargado de Despacho de la Secretaría Técnica del Fiscal General, **Lic. José Ramiro Meza Hernández**, Analista Jurídico de la Dirección General Jurídica en representación del **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Encargado de Despacho de la Dirección General Jurídica y Vocal del Comité de Transparencia; el **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Encargado de la Jefatura de Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité; así como el **Lic. Víctor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, de aplicación supletoria a falta de regulación expresa, se convocó respetando los procedimientos establecidos para tales efectos y de acuerdo con el artículo 466 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el siguiente orden del día:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.

Circuito Guízar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.



**FGE**

Fiscalía General  
del Estado

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SO-07/21/11/2019.  
Veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

4. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de *Confidencial*, respecto de la relacionada con el cumplimiento de obligaciones de transparencia referentes a *La información curricular*, clasificación propuesta por la entonces Directora General de Administración de este Sujeto Obligado. (Formato relativo al cumplimiento de la Fracción XVII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.)
5. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de *Confidencial*, respecto de la relacionada con el cumplimiento de obligaciones de transparencia referentes a *Declaraciones Patrimoniales, fiscales y de Intereses de los servidores públicos*, clasificación propuesta por el Secretario Técnico de la Contraloría General de esta representación social. (Formato relativo al cumplimiento de la Fracción XII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.)
6. Discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de *Confidencial*, respecto de la relacionada con el cumplimiento de obligaciones de transparencia referentes a *Los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios*, clasificación propuesta por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Financieros. (Formato relativo al cumplimiento de la Fracción IV del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.)
7. Asuntos Generales.

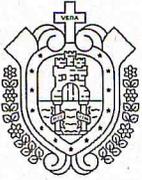
### DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1.- En el desahogo del punto número 1 del Orden del Día, el Secretario Técnico, realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, quien informa que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada. Asimismo, se hace constar la presencia de la L.C.

Circuito Guizár y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



**FGE**

Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-07/21/11/2019.**  
Veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

**Yadira Arróniz Sánchez**, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos; **L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez**, Secretario Técnico de la Contraloría General del Estado y del **Lic. José Montiel Dávila**, en representación de la **Lic. Olympia Nohemí Morales Mendoza**, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Financieros. En ese orden de ideas, resulta oportuno mencionar, que el pasado jueves 14 de noviembre del año en curso, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Segundo año de labores, el Congreso del Estado de Veracruz designó con 36 votos a favor, al ahora Contralor General de ésta Fiscalía General del Estado, hecho público y notorio con lo cual se deja manifiesta la personalidad que ostenta el servidor público en comento.

2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta que al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **TRECE HORAS CON OCHO MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se instruye al Secretario Técnico a dar lectura al Orden del Día y proceder a recabar la votación correspondiente.

El Secretario Técnico da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
<b>C.P. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo</b>	A FAVOR
<b>Mtro. Publio Romero Gerón</b>	A FAVOR
<b>Lic. Jorge Mera Rodríguez</b>	A FAVOR
<b>Lic. José Ramiro Meza Hernández</b>	A FAVOR
<b>Mtra. Martha Elvia González Martínez</b>	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3.- En desahogo del **punto 4 del Orden del Día**, consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Confidencial, respecto de la relacionada con el cumplimiento de obligaciones de transparencia referentes a La información curricular, clasificación propuesta por la entonces Directora General de Administración de este Sujeto Obligado. (Formato relativo al cumplimiento de la Fracción XVII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.) Se da cuenta del oficio número FGE/DGA/7415/2019 fechado en 28 de agosto hogaño, signado por la entonces Oficial Mayor, mediante el cual, se remiten *tres archivos pdf que contienen documentos comprobatorios de estudios del mismo número de servidores públicos, a fin de*

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz



**FGE**

Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-07/21/11/2019.**  
Veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

*que someta a aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de títulos y cédulas profesionales...*

En ese contexto, se concede el uso de la voz a la **L.C. Yadira Arróniz Sánchez**, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, a efecto de manifestar lo que considere oportuno respecto del punto que se atiende, quien expone lo siguiente:

*Los documentos que se ponen a consideración de los presentes, fueron previamente revisados por el área a mi cargo, en los cuales se localizaron datos personales cuya finalidad no es compatible con la que se atiende en materia de "obligaciones de transparencia" como lo es la CURP (Clave Única de Registro de Población) que en el caso concreto, es el dato que se protege en cada uno de los documentos en estudio.*

*Dicha codificación arroja datos personales más allá de los necesarios para acreditar el perfil a que se refiere la obligación de transparencia correspondiente, pues en él se contiene la fecha de nacimiento, sexo, estado de nacimiento y una serie de números específicos y únicos para cada persona, lo cual trasciende a la vida íntima de las personas, que en su calidad de servidores públicos, tienen la obligación de comprobar únicamente, cierto grado académico.*

*Por ello, resulta necesario proteger aquellos datos que pudieran considerarse como adicionales o accesorios a los estrictamente necesarios por estar establecidos en una norma en concreto. Premisas bajo las cuales, fueron testados los datos específicos, con lo cual se han generado versiones públicas de los documentos que acreditan el grado académico de los servidores públicos que fueron presentados a los presentes.*

Terminando su intervención, la Presidenta del Comité, retoma el uso de la voz y afirma, que lo anteriormente expuesto, es claramente la **Prueba de Daño**<sup>1</sup> requerida por ley, pues dichas manifestaciones hacen patente la obligación que tiene la Fiscalía General del

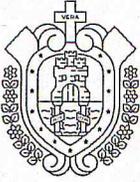
<sup>1</sup> Registro: 2018460

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

*De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

Circuito Guízar y  
Valencia  
No. 147  
5º Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz.



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-07/21/11/2019.**  
Veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de atender el mandato constitucional relativo a la protección de los datos personales, de conformidad con lo previsto por los artículos 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; razón por la cual, solicita a los integrantes del Comité, se sirvan en exponer sus razones de hecho y/o de derecho, en el sentido que consideren prudente.

En ese orden de ideas, se establece la idoneidad de la prueba de daño expuesta, pues refiere una situación concreta, como lo es el acreditar un requisito legal para desempeñar un empleo, cargo o comisión, frente a la proporcionalidad de los datos contenidos en los documentos que se presentan para tales efectos, aun cuando de origen éstos tienen inmersos a aquellos, por lo que se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
C.P. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Jorge Mera Rodríguez	A FAVOR
Lic. José Ramiro Meza Hernández	A FAVOR
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

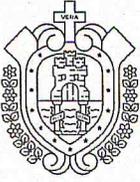
El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SO-08/21/11/2019**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Oficial Mayor respecto de 3 archivos "PDF" que contienen documentos comprobatorios de estudios del mismo número de servidores públicos, al actualizarse la tutela de los Datos Personales contenidos en los documentos proporcionados por el área responsable de generar la información, al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en los dispositivos 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-07/21/11/2019.**  
Veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se aprueba la Versión Pública de los títulos y cédulas de los servidores públicos Leticia Espinosa Nicolás, Said Tannos Salas y Victor Manuel Avila Blancas que deberán ser publicados en los formatos relativos al cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes que corresponda.

**TERCERO.** En este acto, se da por notificado el presente Acuerdo a la Subdirección de Recursos Humanos a través de la Encargada de Despacho de tal Subdirección, toda vez que ha participado de la Sesión correspondiente, por lo que deberá proporcionarse copia del Acta de Sesión que corresponda a efecto de que surta los efectos legales procedentes.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

4. Acto seguido, se continúa con el desarrollo de la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, por lo que, en desahogo del **punto 5** consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Reservada, respecto de la relacionada con el cumplimiento de obligaciones de transparencia referentes a *Declaraciones Patrimoniales, fiscales y de Intereses de los servidores públicos*, clasificación propuesta por el Secretario Técnico de la Contraloría General de esta representación social. (Formato relativo al cumplimiento de la Fracción XII del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.) Se da cuenta de los siguientes cursos:

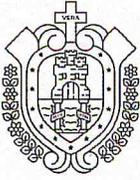
a) **FGE/CG/ST/0015/2019** fechado en 24 de octubre de 2019 signado por el Secretario Técnico de la Contraloría General, mediante el cual, pone en conocimiento de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sobre la existencia de Declaraciones Patrimoniales con motivo del ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General.

b) **FGE/DTAIyPDP/SDP/59/2019** signado el 8 de noviembre hogaño por el Subdirector de Datos Personales, mediante el cual comunica el procedimiento para realizar someter al Comité de Transparencia, la Clasificación de Información y las correspondientes Versiones Públicas a que se refiere el diverso anterior.

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa, Veracruz

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA **SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA ACT/CT-FGE/SO-07/21/11/2019.  
Veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

c) **FGE/CG/ST/0025/2019** de fecha 13 de noviembre del año que cursa, signado por el Secretario Técnico de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite la Versión Pública de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, lo que constituye el fondo del asunto en estudio.

Expuesto lo anterior, se concede el uso de la voz al Secretario Técnico de la Contraloría General previamente citada, a efecto de manifestar lo que considere procedente respecto del punto que se atiende, quien manifiesta que:

*(Prueba de daño)*

*Si bien es cierto que la presentación de la Declaración Patrimonial y de Intereses, es una obligación que debe cumplir todo servidor público que preste sus servicios a la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no menos cierto es la existencia de obligaciones genéricas de dicho ente, relativas a la protección de sus trabajadores, entre ellas, la relativa a su persona, su seguridad, su patrimonio y las relativas a terceros no relacionados con dicha Fiscalía.*

*Es decir, se debe ponderar el cumplimiento de la obligación concreta de presentar la declaración correspondiente frente al derecho que toda persona tiene a la protección material y jurídica de sus derechos, bienes y de la información personal de terceros, pues en el formato correspondiente, se contiene no sólo información de los servidores públicos, sino de aquellos que tienen relación con éste.*

*Además de lo anterior, se debe considerar la finalidad para la cual se estableció dicho requisito, por lo que en aquellos casos en los que la información allí contenida se pretenda destinar o dar un uso para el cual no fue creado o su finalidad no se cumpla, deberá estudiarse en cada caso concreto la idoneidad del tratamiento.*

*En virtud de ello, se considera necesario clasificar la información en comento como RESERVADA, pues dicha clasificación es compatible con la finalidad que persigue la presentación de dichas declaraciones, únicamente por cuanto hace a elementos en activo que se dedican a actividades operativas de investigación y persecución de los delitos.*

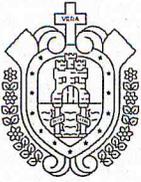
*Así, De conformidad con el artículo 58 Párrafo Segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:*

*Época: Décima Época  
Registro: 2018460  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa. Veracruz.

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III  
Materia(s): Administrativa  
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)  
Página: 2318

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

**DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

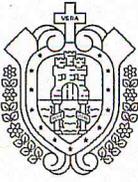
Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese sentido, dicho personal posee información valiosa para el ejercicio de las funciones del ministerio público, particularmente la relativa a la investigación y persecución de los delitos. Precisamente, esa peculiaridad los convierte en sujetos de interés tanto de parte del Estado, como de la delincuencia organizada.

Lo anterior en virtud de que los citados servidores públicos, forman parte fundamental del éxito de las investigaciones, así como del propósito de las mismas, pues son quienes de manera directa, tienen el contacto con las personas, sujetos, objetos e insumos del delito, al realizar la investigación correspondiente.

Precisamente en ello estriba la necesidad de proteger las declaraciones patrimoniales y de intereses en comento, pues se pondría en grave riesgo no sólo al servidor público declarante, sino a terceros ajenos al servicio público, quienes podrían ser blanco de la delincuencia, pues se hace perfectamente identificable a



**FGE**

Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-07/21/11/2019.**

Veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

las personas en comento, lo que pone en peligro tanto su vida<sup>2</sup> como la prevención o la persecución de los delitos<sup>3</sup> al hacerse públicas sus relaciones personales, familiares y patrimonio personal y mancomunado. Precisamente, el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, estableció el Criterio 06/09 de rubro y texto siguiente:

Criterio/06-09 "Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada."

De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

Expedientes: 4548/07 Centro de Investigación y Seguridad Nacional – Alonso Gómez-Robledo V. 4130/08 Policía Federal Preventiva - Jacqueline Peschard Mariscal 4441/08 Policía Federal Preventiva- Alonso Gómez-Robledo V. 5235/08 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal 2166/09 Secretaría de Seguridad Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán

Criterio que es perfectamente aplicable al caso en concreto según lo previsto por el artículo 5 fracción VIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que dice expresamente VIII. Instituciones de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; razón por la cual, el personal de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es personal dedicado a actividades en materia de seguridad.

**III.- Hipótesis legales a satisfacer.-** Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

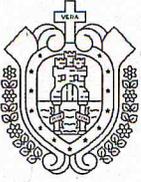
- I. **Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés**

<sup>2</sup> Artículo 68 fracción I de la Ley 875.

<sup>3</sup> Artículo 68 fracción II de la Ley 875.

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Xalapa. Veracruz.



**público.**- La información en comento versa sobre el personal encargado de la investigación y persecución de los delitos, su patrimonio y sobre información confidencial de terceros, razón por la que se acredita fehacientemente, que la protección de la vida y la seguridad de las personas, es una cuestión de interés público y que debe atenderse de manera oficiosa, razón por la que la divulgación de los documentos en cita, atenta directamente contra dicho interés, lo que en estricto sentido, implicaría la actualización de conductas penalmente sancionables.

II. **Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.**- En el caso en estudio, no se advierte un interés público en la información, precisando y enfatizando el personal sobre quienes versa la clasificación que nos ocupa, pues el interés público sería la responsabilidad ulterior que, en su caso, se pueda advertir del contenido de dichas declaraciones o bien, sobre la omisión de su presentación, lo que acarrea consecuencias laborales, administrativas, penales o mixtas, siempre que se desahogue el procedimiento correspondiente.

III. **Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** La restricción que se plantea, solamente abarca parte de las declaraciones de un universo de servidores públicos, esto es, no se presenta la clasificación de información como una regla general, sino como un medio específico y proporcional para garantizar la continuidad de la operatividad persecutora de la Fiscalía General del Estado y no menos importante, la vida, seguridad y paz de sus servidores públicos y de quienes se encuentran relacionados a ellos.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, y toda vez que se han satisfecho los requisitos legales necesarios para establecer la reserva de información, respetuosamente solicito a los miembros de éste Comité, tengan a bien realizar confirmar la clasificación de información propuesta así como las Versiones Públicas relativas a la misma.

Retomando el uso de la voz, la Presidenta del Comité hace ver a los presentes que se han cumplido los requisitos establecidos por la ley previstos para los casos análogos, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los Artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que derivado de lo aquí expuesto, se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 5 del Orden**



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-07/21/11/2019.**  
Veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

del Día, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
C.P. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Jorge Mera Rodríguez	A FAVOR
Lic. José Ramiro Meza Hernández	A FAVOR
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 5 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

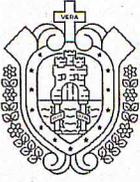
**AC-CT-FGEVER/SO-09/21/11/2019**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **RESERVADA** realizada por el Secretario Técnico de la Contraloría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto de 3 Declaraciones Patrimoniales y de Intereses correspondientes a 2 Policías Ministeriales y 1 Perito, vinculadas al cumplimiento del artículo 15 fracción XII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentadas durante el Tercer Trimestre del año 2019, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los Artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 fracción I y III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero, Vigésimo Noveno y Trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado de reserva el de 5 años, de conformidad con lo previsto en los artículos 103, 104, 105, 106 fracción I y 109 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 58, 59, 60 fracción I, 63, 67 y 70 de la Ley 875 de Transparencia vigente en la entidad.

**SEGUNDO.-** En consecuencia, se aprueba la Versión Pública de tres Declaraciones Patrimoniales y de Intereses que deberán ser publicados en los formatos relativos al cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes que corresponda.

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.



**TERCERO.** En este acto, se da por notificado el presente Acuerdo a la Contraloría General de esta Fiscalía General del Estado a través de su Titular, toda vez que ha participado de la Sesión correspondiente, por lo que deberá proporcionarse copia del Acta de Sesión que corresponda a efecto de que surta los efectos legales procedentes.

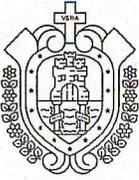
**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**5.** Continuando con el desarrollo de la sesión y en desahogo del **punto 6** del orden del día consistente en la discusión y en su caso aprobación para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en su modalidad de Confidencial, respecto de la relacionada con el cumplimiento de obligaciones de transparencia referentes a *Los contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios*, clasificación propuesta por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Financieros. (Formato relativo al cumplimiento de la Fracción IV del Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.) Se da cuenta con el oficio número FGE/DGA/SRF/1074/2019 signado por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Financieros, mediante el cual remite 119 Versiones Públicas de los Contratos de Arrendamiento del ejercicio 2019, para su revisión y posteriormente, sean sometidos a éste honorable Comité.

Acto seguido, se concede el uso de la voz al **Lic. José Montiel Dávila**, en representación de la **Lic. Olympia Nohemí Morales Mendoza**, Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Financieros, quien manifiesta lo siguiente:

*Las versiones públicas que se presentan a su consideración, fueron debidamente estudiadas y analizadas por la Subdirección de Recursos Financieros, en donde se advirtió, entre otros datos personales, la existencia de los datos de registro de inscripción del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, respecto de diversos instrumentos públicos que amparan la propiedad de bienes inmuebles.*

*Dicho dato es inherente a una función pública registral cuya finalidad es la oposición de derechos reales ante terceros, sin embargo, dicha finalidad se encuentra intrínsecamente relacionada con la existencia de datos personales adicionales a dicho derecho real, pues el instrumento público hace referencia a lazos sanguíneos, filiales, civiles, datos de nacimiento, escolaridad, ocupación, entre otros, a los cuales es posible acceder a partir de los datos de registro, razón por la cual, es necesario proteger el acceso a dicha información, más aún cuando lo que resulta de interés público, es la existencia del testimonio público que ampara la*



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-07/21/11/2019.**  
Veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

*propiedad en arrendamiento, no así de los datos personales de terceros. No omito manifestar la existencia de otros datos personales que fueron debidamente testados de manera fundada y motivada en los documentos puestos a su consideración, sin embargo, se considera de especial relevancia lo manifestado.*

Terminando su intervención, la Presidenta del Comité, retoma el uso de la voz y afirma, que lo anteriormente expuesto, es claramente la **Prueba de Daño**<sup>4</sup> requerida por ley, pues dichas manifestaciones hacen patente la obligación que tiene la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave de atender el mandato constitucional relativo a la protección de los datos personales, de conformidad con lo previsto por los artículos 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; razón por la cual, solicita a los integrantes del Comité, se sirvan en exponer sus razones de hecho y/o de derecho, en el sentido que consideren prudente.

En ese orden de ideas, se establece la idoneidad de la prueba de daño expuesta, pues refiere una situación concreta, como lo es la restricción objetiva al contenido de un documento, frente a la proporcionalidad de los datos relacionados o derivados de estos, aun cuando de origen éstos tienen inmersos a aquellos, por lo que se instruye al Secretario Técnico que recabe la votación del Comité respecto al **punto 6 del Orden del Día**, quien solicita a los Integrantes del Comité, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
C.P. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Jorge Mera Rodríguez	A FAVOR

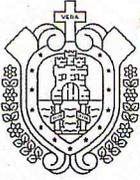
<sup>4</sup> Registro: 2018460

**PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.**

*De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.*

Circuito Guizar y  
Valencia  
No. 147  
5° Piso.

Col. Reserva Territorial.  
C.P. 91096.  
Tel. 01(228) 168.14. 68.  
Veracruz, Veracruz



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-07/21/11/2019.**  
Veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. José Ramiro Meza Hernández	A FAVOR
Mtra. Martha Elvia González Martínez	A FAVOR

El Secretario Técnico informó a los Integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

**AC-CT-FGEVER/SO-10/21/11/2019**

**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de **CONFIDENCIAL** realizada por la Encargada de Despacho de la Subdirección de Recursos Financieros respecto de 119 archivos "PDF" que contienen igual número de Contratos de Arrendamiento del Ejercicio 2019, al actualizarse la tutela de los Datos Personales contenidos en los documentos proporcionados por el área responsable de generar la información, al actualizarse las hipótesis normativas contenidas en los dispositivos 3 fracción XXXIII, 55, 60 fracción III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Lineamientos Segundo fracción XVIII, Cuarto, Quinto, Séptimo fracción III y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

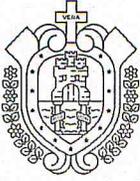
**SEGUNDO.-** En consecuencia, se aprueba la Versión Pública de 119 Contratos de Arrendamiento del Ejercicio 2019 que deberán ser publicados en los formatos relativos al cumplimiento de obligaciones de transparencia comunes que corresponda.

**TERCERO.** En este acto, se da por notificado el presente Acuerdo a la Subdirección de Recursos Financieros a través del representante de la misma, toda vez que ha participado de la Sesión correspondiente, por lo que deberá proporcionarse copia del Acta de Sesión que corresponda a efecto de que surta los efectos legales procedentes.

**CUARTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**6.** Por último, en desahogo al **punto 7 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Mtra. Martha Elvia González Martínez, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y de que no se registró otro punto en los Asuntos Generales del Orden de Día, se da por

*(Handwritten signatures and initials in blue ink)*



**FGE**  
Fiscalía General  
del Estado

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA ACT/CT-FGE/SO-07/21/11/2019.**  
Veintiuno de noviembre de dos mil diecinueve.

terminada la presente Sesión, siendo las **TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

**INTEGRANTES**

**Mtra. Martha Elvia González Martínez**  
Presidenta del Comité

**C.P. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**  
Vocal del Comité

**Mtro. Publio Romero Gerón**  
Vocal del Comité

**Lic. José Ramiro Meza Hernández**  
Vocal del Comité

**Lic. Jorge Mera Rodríguez**  
Vocal del Comité

**Mtro. Antonio Fernández Pérez**  
Invitado Permanente

**L.A.E. Alejandro Amín Sarquis Ramírez**  
Invitado

**L.C. Yadira Arróniz Sánchez**  
Invitada

**Lic. José Montiel Dávila**  
Invitado

**Lic. Victor Manuel Avila Blancas**  
Secretario Técnico